Periódico Oficial
del Estado de Baja California
Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIX Mexicali, Baja California, 19 de agosto de 2022. No. 52

Índice

SECCIÓN V

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO por el que se modifican las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima quinta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima quinta, vigésima novena, trigésima, trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésimo cuarta, quincuagésima quinta, y quincuagésima cuarta del Título de Concesión 02/2021, que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a favor de Jeca Railway Corporación Sociedad Anónima de Capital Variable para el uso aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público con la carga de diseñar, construir, operar, mantener y administrar un tren elevado eléctrico en la zona metropolitana de Tijuana..... **3**

SECRETARÍA DE HACIENDA

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL..... **22**


TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

BAJA CALIFORNIA

Comisión Especial de Concesiones

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, CUADRAGÉSIMO CUARTA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, Y QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN 02/2021, QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FAVOR DE JECA RAILWAY CORPORACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL USO APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO CON LA CARGA DE DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, MANTENER Y ADMINISTRAR UN TREN ELEVADO ELÉCTRICO EN LA ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Baja California el 2 de agosto del 2021, derivado del dictamen 01/2022 de la Comisión Especial de Concesiones aprobado en Sesión del cuatro de Agosto del 2022.

ANTECEDENTES

1. El 11 de Mayo del 2021 fue publicada Declaratoria de Necesidad por el Titular del Ejecutivo Estatal, para el otorgamiento de una Concesión para el uso aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público con la carga de diseñar, construir, operar, mantener y administrar un tren elevado eléctrico en la zona metropolitana de Tijuana , con el objeto del atender la demanda de movilidad y transportes, así como el derecho humano a la movilidad de los habitantes del Estado de Baja California.

2. El día martes 18 de mayo del 2021, se llevó a cabo sesión de la Comisión Especial de Concesiones dándose constancia de la recepción de 2 propuestas, una de ellas presentada por la empresa **JECA RAILWAY CORPORACIÓN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** persona moral que hizo entrega y le fue recibida en las oficinas de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Baja California su propuesta el día DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en punto de las (12:30) DOCE HORAS CON TRENTA MINUTOS, y la otra propuesta de la empresa **BUILD YOUR DREAMS BUSSES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** persona moral que hizo entrega de documentación que le fue recibida en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California su propuesta el día DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en punto de las (12:48) DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS.

3. Derivado del análisis de la documentación recibida, se determinó procedente aprobar Acuerdo de excepción para que la concesión a que hace referencia la declaratoria de necesidad de fecha 11 de mayo publicada en el Periódico Oficial del Estado se otorgue de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y el Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California, es decir que sea adjudicada de forma directa por excepción al procedimiento de licitación pública, toda vez que se actualizan los supuestos de excepción señalados en el artículo 19, fracción VIII de dicho Reglamento.

4. El 30 de julio del 2021, se llevó a cabo sesión de la Comisión Especial de Concesiones, en la que fue aprobado Acuerdo de Excepción y Dictamen No 03 DE JUSTIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD EMITIDA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL 11 DE MAYO DE 2021, aprobado por unanimidad de sus integrantes en el que se determinó otorgar a favor de JECA RAILWAY Corporación. S.A. de C.V. Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público con la carga de diseñar, construir, operar, mantener y administrar un tren elevado eléctrico en la zona metropolitana de Tijuana, con el objeto de atender la demanda de movilidad y transportes, así como el derecho humano a la movilidad de los habitantes del estado de Baja California, resolución notificada al concesionario en fecha 31 de Julio del 2021.

5. Que en fecha 31 de julio del 2021, por conducto del Presidente de la Comisión Especial de Concesiones se hace entrega de Título de Concesión original 02/2021 al representante legal de JECA RAILWAY Corporación S.A de C.V, para que de inicio de obligaciones y derechos previstos en el Título de referencia.

6. El 02 de Agosto del 2021, se publica en la Sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California, Título de Concesión 02/2021 que otorga el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a favor de JECA RAILWAY Corporación Sociedad Anónima de Capital Variable, para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público con la carga de diseñar, construir, operar, mantener y administrar un tren elevado eléctrico en la zona metropolitana de los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, con el objeto de atender la demanda de movilidad y transportes, así como el derecho humano a la movilidad de los habitantes del estado de Baja California.

7. Que en fecha 25 de febrero del 2022, se recibió oficio de solicitud de variación de fechas y ajustes a diversas cláusulas del Título de Concesión 02/2021 signado por el C. Jesús Alfredo Acosta Gómez, Represente Legal de JECA RAILWAY CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

adjuntando información soporte a su solicitud y anexando 8 carpetas de información identificadas 4 de ellas como ANEXOS del 1 al 29 del Título de Concesión 02/2021 y el resto de ellas como soporte jurídico de entrega del Título de Concesión 02/2021, fundamentando su solicitud en el artículo 40 del Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California, así como las cláusulas TRIGÉSIMA TERCERA, Y QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL Título de Concesión de referencia.

8. Que en fecha 11 de marzo del 2022, se llevó a cabo Sesión de la Comisión Especial de Concesiones, en donde se dio cuenta del oficio presentado el 25 de febrero del 2022 por el representante legal de JECA RAILWAY S.A. DE C.V, mediante el cual solicita variación de fechas y ajustes a diversas cláusulas del Título de Concesión 02/2021, así como de diversos anexos y lineamientos para aprobación de las Comisión Especial de Concesiones, por lo que los integrantes de la Comisión debido a la cantidad de información acuerda como plazo el 05 de agosto del 2022 para analizar, revisar la información y documentación proporcionada por la Concesionaria y resolver respecto de la solicitud de variación solicitadas.

9. Que en fecha 4 de Agosto del 2022, se llevó a cabo Sesión de la Comisión Especial de Concesiones en cumplimiento al acuerdo tomado por la Comisión Especial de Concesiones en sesión de fecha 11 de marzo del 2022, en la que se procedió a revisar la viabilidad, finalidad y justificación planteada por la Concesionaria en los términos de las cláusulas TRIGÉSIMA TERCERA, Y QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL Título de Concesión 02/2021, así como el artículo 40 del Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California, sesión en la cual fue aprobado el DICTAMEN NO. 01/2022 DE JUSTIFICACIÓN PARA AUTORIZAR LA VARIACIÓN DE FECHAS Y AJUSTES A DIVERSAS CLÁUSULAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN 02/2021, otorgado a favor de JECA RAILWAY Corporación Sociedad Anónima de Capital Variable, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 02 de Agosto del 2021, del cual se derivó el siguiente:

Resolutivos:

Primero.- La Comisión Especial de Concesiones con fundamento en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 8, 9, 10, fracción III, 50, 51, 52 y 53 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California (en lo sucesivo la "Ley General de Bienes"); 1, 3, 4, 5, 6, 10, 40, 45 fracciones VI, VII, Y XII, 47 fracción II, 59, 60, 61, fracción VII, y 67, del Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California(en lo sucesivo el "Reglamento de Concesiones"), así como las Cláusulas TRIGÉSIMA TERCERA Y QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA del Título de Concesión 02/2021 otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a favor de JECA RAILWAY Corporación S.A. de C.V. publicado el 2 de Agosto del 2021 en la sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California para el uso, aprovechamiento y

explotación de un bien del dominio público con la carga de diseñar, construir, operar, mantener y administrar un tren elevado eléctrico en la zona metropolitana de los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, con el objeto de atender la demanda de movilidad y transportes, así como el derecho humano a la movilidad de los habitantes del estado de Baja California, una vez analizadas cada una de las justificaciones presentadas por la Concesionaria, así como su procedencia jurídica y valorados los puntos descritos dentro del presente dictamen y en apego a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, esta Comisión Especial de Concesiones determina Procedente la Solicitud de la variación de fechas y ajustes a diversas cláusulas del Título de Concesión 02/202 otorgado a favor de JECA RAILWAY CORPORACIÓN S.A. DE C.V., Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 02 de Agosto del 2021, por lo que se resuelve que es procedente realizar las variaciones y ajustes solicitados por la Concesionaria JECA RAILWAY CORPORACIÓN S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal Jesús Alfredo Acosta Gómez en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, CUADRAGÉSIMA QUINTA, Y QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN 02/2021, QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FAVOR DE JECA RAILWAY CORPORACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL USO APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO CON LA CARGA DE DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, MANTENER Y ADMINISTRAR UN TREN ELEVADO ELÉCTRICO EN LA ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Baja California el 2 de agosto del 2021, para quedar como sigue:

CUARTA. LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA

La Concesionaria será responsable de llevar a cabo con acompañamiento de la Secretaría en caso de requerirlo a partir d la suscripción del Título de concesión y conforme al Programa de Liberación del Derecho de Vía, a si cargo y costo las gestiones necesarias para la liberación del derecho de vía y de los pagos que de la gestión en cuestión correspondan. La Concesionaria se encuentra obligada a pagar por la liberación total del derecho de vía el importe proyectado que para tal concepto se contienen en el Modelo Financiero.

El (...)

El (...)

En (...)

La Concesionaria, en su caso deberá de solicitar Avalúo del bien o bienes de que se trate a la Comisión Estatal de Avalúos para remitirlo a la Secretaría en los supuestos previstos en el párrafo anterior, debiendo en su caso ingresar dicha cantidad mediante el procesamiento que mediante oficio establezca la Comisión, para realizar el pago del bien del que se trate en su caso. Todo pago de bienes que comprendan la liberación de derecho de vía se realizará por medio del fideicomiso previsto en el presente Título de Concesión.

El (...)

La (...)

La Concesionaria previo a la presentación del Proyecto Ejecutivo, presentará a la Comisión la identificación de los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, debiendo contener la información relativa a propietarios, características, colindancias, datos de ubicación, y condición jurídica de cada uno de ellos, así como la constancia de propiedad emitida por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio acorde a lo previsto en el Anexo 8 (Programa de Liberación del Derecho de Vía).

QUINTA. DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES DEL DERECHO DE VÍA.
A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría analizará la propuesta de los predios que se deberán adquirir o liberar por la Concesionaria, pudiendo ser cualquiera de los supuestos previstos por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado del Estado de Baja California y de aplicación supletoria la Legislación Civil del Estado. Los costos de adquisición o liberación correrán a cargo de la Concesionaria.

La Secretaría en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la solicitud de aprobación del proceso propuesto por la Concesionaria para la adquisición o liberación de los bienes inmuebles del derecho de vía, deberá dar respuesta de su aceptación o en su caso de su contrapropuesta para la adquisición o liberación de la que se trate, proponiendo una alternativa para que el proyecto pueda continuar en la forma y términos establecidos en el presente Título de Concesión.

En (...)

Bienes Estatales y Municipales

La Secretaría entregará los bienes estatales que forman parte del derecho de vía y en el caso de los bienes municipales realizará el acompañamiento a la Concesionaria para gestionar el Derecho de Vía en los términos de la

normatividad aplicable y de acuerdo con la descripción, procedimiento y programa establecidos ANEXO 8 (Programa de Liberación de Derecho de Vía).

En caso de que el Concesionario pierda el uso pacífico de los Bienes Estatales y Municipales, por causas ajenas a él, el Gobierno Estatal coadyuvará con la Concesionaria respecto de

cualquier reclamación, juicio o procedimiento de que se trate que impida a la Concesionaria parcial o totalmente de dicho uso pacífico y seguirá los procedimientos necesarios para restituir a la Concesionaria en sus derechos, salvo que la reclamación, juicio o procedimiento de que se trate derive del incumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en la presente Concesión o hubieran sido causados directa o indirectamente, o promovidos por el propio Concesionario. **En cuyo caso se estará a la dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda del presente Título.**

Límites de los derechos otorgados en la Concesión.

Los (...)

La Concesionaria, no podrá usar, aprovechar o explotar los derechos que le otorga la presente concesión y **los bienes que forman parte del derecho de vía,** para fines distintos diversos a los establecidos en la misma, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría de conformidad con lo establecido en las leyes Aplicables.

SEXTA. PROYECTOS EJECUTIVOS.

La concesionaria se obliga **a presentar a más tardar el 30 de Agosto del 2022 un Plan Maestro de Obra ,** y realizar el Proyecto Ejecutivo segmentado en etapas para la construcción del Tren Elevado Eléctrico, ubicado en la Zona Metropolitana de los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, **debiendo presentar la primera etapa a más tardar el 15 de noviembre del 2022 y el resto de ellas serán presentadas de manera gradual bimensualmente en las fechas que al efecto se acuerden con la dependencia auxiliar, en los términos de programa de revisión de proyecto y ejecución de obra en las mejores condiciones de coordinación.**

El Proyecto Ejecutivo deberá ser coincidente con el trazo y el Derecho de Vía anexo al presente Título de Concesión, salvo por las modificaciones o adecuaciones que en los términos del presente título lleve a cabo la Concesionaria, previa aprobación de la Dependencia Auxiliar **con el apoyo del Ingeniero Independiente o en su caso Persona Moral con capacidades técnicas, que para el efecto se haya contratado en los términos del presente Título de Concesión,** con la cual no podrá ser negada sin causa justificada, que deberá de agregarse como anexo originario que se complemente o modifique. **La** dependencia Auxiliar **deberá dar** contestación a la solicitud de la Concesionaria a la que se alude anteriormente en un plazo no mayor de **20 (veinte) días naturales,** contados a partir del día siguiente de la recepción, **en caso de no dar contestación dentro del pazo señalado se entenderá prorrogado el inicio de construcción en los términos del presente Título de Concesión.**

La Concesionaria se obliga a iniciar la construcción de la obra a más tardar el **15 de diciembre del 2022, en los términos de la Ley General de Bienes y el Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California.** Lo anterior siempre que la Concesionaria haya recibido la autorización de inicio de construcción emitida por la Dependencia Auxiliar y los permisos de construcción respectivos.

La

SÉPTIMA. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

La Concesionaria tendrá la obligación de presentar a la Dependencia Auxiliar la solicitud de expedición de la autorización de inicio de construcción antes del 15 de diciembre De 2022. La Dependencia Auxiliar con apoyo de Ingeniero Independiente o en su caso Persona Moral con capacidades técnicas y experiencia en este tipo de proyectos en los términos del Anexo 14 Verificador de Proyecto, analizará la solicitud, así como la información y documentación técnica presentada por la Concesionaria, en caso de considerar que se requiere de mayor información o ajuste, le dará un plazo prudente para solventar lo requerido, debiendo la concesionaria presentar de nueva cuenta la solicitud de autorización de inicio de construcción. Se prorrogará el inicio de construcción de manera automática a la Concesionaria, hasta que la Dependencia Auxiliar emita la autorización de inicio de construcción.

La...

La Secretaría y la Dependencia Auxiliar otorgarán toda la asistencia que resulte conveniente y que haya solicitado previamente por escrito la Concesionaria y que se requiera del acompañamiento del Estado en la obtención de permisos y autorizaciones de dependencias Federales, Estatales o Municipales, para la Construcción del Tren Elevado Eléctrico, ubicado en la Zona Metropolitana de los Municipio de Tijuana y Playas de Rosario en el Estado de Baja California.

Para...

NOVENA. Sistema de Alimentación

La Concesionaria preverá que el Tren Elevado Eléctrico cuente con un Sistema de Alimentación Integrado al Sistema de Transporte de los Municipios de Playas de Rosarito y de Tijuana que deberá acordar previamente con el Gobierno del Estado por conducto del Instituto (IMOS) y que debe contener como mínimo las características que se describen a continuación.

Características Principales del Sistema de Alimentación.

El (...)

El (...)

DÉCIMA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

Una (...)

Sin (...)

El Aviso de Terminación de Obra o en su caso, el Aviso de Terminación Parcial de Obra que se trate, deberá estar firmado por el representante legal de la Concesionaria y su contenido deberá estar aprobado por el Ingeniero Independiente o en su caso Persona Moral con capacidades técnicas y experiencia en este tipo de proyectos que se haya contratado en los términos de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente Título de Concesión. En Dicho aviso se deberá notificar a la Dependencia Auxiliar, bajo protesta de decir verdad, que las obras cumplen con los Proyectos Ejecutivos respectivos, y demás términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión. La Dependencia Auxiliar con el apoyo del Ingeniero Independiente o en su caso Persona Moral, dentro de los 20 días hábiles siguiente a la recepción del Aviso del Terminación Parcial o Total de Obra, realizará la revisión técnica de la Obra para en su caso emitir las observaciones que correspondan y el tiempo en el que deberán solventarse, o emitir su conformidad sobre la conclusión y terminación de la construcción de la Obra realizada por la Concesionaria. En el entendido de que, para los efectos de iniciar operación, se procederá en los términos del presente Título.

DÉCIMA PRIMERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TREN ELEVADO ELÉCTRICO.

El (...)

El (...)

Características y Estándares de Calidad, Eficiencia y Seguridad

El (...)

Reglas de Operación

En (...)

Terminales y Estaciones

En (...)

Los (...)

Plan de Negocios

El (...)

El (...)

El (...)

Conservación y Mantenimiento

Es (...)

Aspectos Ambientales

El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al Ambiente, para tal efecto, la Concesionaria contratará a su cargo a un Experto en materia Ambiental para la realización de evaluaciones, estudios, dictámenes, manifiestos de impacto ambiental y demás actos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones ambientales para este tipo de proyectos, dicho experto deberá realizar las acciones necesarias según corresponda ante las Autoridades Ambientales correspondientes, así como coordinar sus acciones con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado.

En (...)

Salvo (...)

En (...)

Se (...)

El (...)

Desarrollo Urbano

El (...)

Contratación de Proveedores y Terceros

Para (...)

El (...)

Designación del Responsable Técnico

El (...)

Interrupción del Servicio

En (...)

En (...)

Modalidades

En (...)

En (...)

Seguros

En (...)

El (...)

DÉCIMA SEGUNDA. DEL INICIO DE OPERACIÓN DEL TREN ELEVADO ELÉCTRICO.

Una vez recibido el Aviso de Terminación Parcial de Obra o, en su caso, el Aviso de Terminación de Obra, la Dependencia Auxiliar dispondrá de 15 (quince) días hábiles para llevar a cabo la inspección general de las obras y verificar que las mismas cumplan con lo establecido en el presente Título de Concesión, en cuyo caso emitirá acta de observaciones de trabajos por concluir o en su caso el acta de terminación de la obra, o en su caso debiendo informar a la Comisión y al Instituto (IMOS) para que este último realice la verificación de la infraestructura de su competencia en un plazo de 15 (quince) días hábiles y en su caso emita la autorización de inicio de operación de que se trate, este plazo podrá ampliarse hasta por un plazo igual de requerirse. Dicha autorización no podrá ser negada salvo en caso de que no se cumpla con las condiciones necesarias para llevar a cabo una operación segura del Tren Elevado Eléctrico de acuerdo con lo establecido en este Titulo de Concesión.

Si (...)

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de la operación, la Concesionaria deberá remitir, la lista de los trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso el Instituto (IMOS) podrá permitir el inicio de Operación solicitado y fijará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes.

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación del Tren Elevado Eléctrico, exactamente en la fecha que señale el Instituto (IMOS), en la autorización de inicio de operación ya sea parcial o total.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria, en los términos de esta condición podrá operar anticipadamente cualquiera de los tramos del Tren Elevado Eléctrico siempre y cuando obtenga previamente del Instituto (IMOS), la Autorización de Inicio de Operación.

Reglas de Operación

En (...)

Servicio (...)

Terminales y Estaciones

En (...)

Los (...)

DÉCIMO TERCERA. PROGRAMA DE OPERACIÓN, SEGURIDAD Y ESTÁNDARES DE CALIDAD.

La (...)

La Concesionaria quedará obligada a presentar al **Instituto (IMOS)**, el Programa de Operación cuando menos con 60(sesenta) días **naturales** de anticipación a la fecha de inicio de operación parcial o al inicio de operación total según corresponda. El **Instituto (IMOS)**, tendrá un plazo de 15 (quince) días **naturales** a partir de su recepción para solicitar a la Concesionaria aclaraciones o precisiones respecto de las actividades y subactividades que comprende el Programa de Operación. Si cumplido el plazo antes señalado, el **Instituto (IMOS)** no presenta la solicitud antes referida el Programa de Operación se tendrá por aprobado.

El Programa de Operación podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo de común acuerdo entre el **Instituto (IMOS)**, y la Concesionaria.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación del Tren Elevado Eléctrico que emitido o acordado con el **Instituto (IMOS) en los términos del presente Título de Concesión**, así como cualquiera otra disposición contenida en las leyes aplicables.

La (...)

DÉCIMA QUINTA. La Concesionaria se obliga a garantizar en sus subcontrataciones la mejor opción de experiencia y tecnología exigida por la normatividad aplicable para la operación y funcionamiento del Tren Elevado Eléctrico, debiendo fideicomitir la totalidad de los derechos de cobro del servicio de transporte que se proporcione por medio de la Concesión al fideicomiso que al efecto de constituya en los términos del presente Título de Concesión.

DÉCIMA SEXTA. TARIFAS

Tomando como base la propuesta original del Concesionario de **$ 20.00 (Veinte pesos 00/100 moneda nacional). Las tarifas serán reguladas en los términos del Anexo 23 (Bases de Regulación Tarifaria) del presente Título de Concesión y la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**, en el entendido de que la Concesionaria efectuará en todo momento el cobro directo de las tarifas a los usuarios.

En los términos establecidos en los articulo 45 fracción VII del Reglamento de Concesiones del Estado, el concesionario se obliga a llevar a cabo la explotación del Tren Elevado Eléctrico conforme a la bases de regulación de tarifaria acordadas con la Comisión quien aplicará las tarifas establecidas y registradas en el Instituto, tomando como base la propuesta inicial del concesionario contenidas en el Anexo 23 (Bases de Regulación Tarifaria), mismas que tendrán derecho a cobrar a los usuarios por la prestación del servicio de Tren Elevado Eléctrico.

Previamente...

El

DÉCIMA SEPTIMA. AJUSTE Y MODIFICACIÓN DE TARIFA

I. Ajuste

Las (...)

La (...)

La (...)

En (...)

II. Modificación

Independientemente (...)

En caso de que la Comisión o cualquier Autoridad Gubernamental solicite a la Concesionaria reducir las tarifas en cualquier porcentaje a nivel global (reducción de todas las tarifas que pudieran existir) como a nivel selectivo (reducción de las tarifas en forma diferencial) las partes podrán celebrar previamente un convenio en el que se establezcan los mecanismos financieros y fiscales de justificación de dicha reducción para informarlo al Fiduciario para su aprobación, no podrá realizarse reducción de tarifa sin que previamente se desahoguen los procedimientos previstos por el presente Titulo de Concesión y la ley de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

La (...)

La (...)

I a la IV (...)

Supervisor Externo de Operación

El Instituto (IMOS) designará a un Supervisor Externo de Operación, mismo que deberá ser contratado por el fiduciario del fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración 30(treinta) días antes a la fecha de inicio de Operación de cualquiera de los tramos de Concesión y su desempeño deber de satisfacer las necesidades mínimas de supervisión en materia de movilidad y prestación del servicio público que brinda el Tren Elevado Eléctrico.

Durante (...)

El Supervisor Externo de Operación reportará directamente al Instituto (IMOS), periódicamente en los términos previstos en el presente Título de Concesión, con independencia de que en los términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración deberá hacerlo también al fideicomiso.

La Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría, la remoción del Supervisor Externo de Operación, cuando medie causa justificada, en cuyo caso la Concesionaria, deberá proporcionar a la Secretaría, la información y documentación que soporte la solicitud de remoción aquí mencionada. La Secretaría a propuesta del Instituto (IMOS) en un plazo máximo de 15(quince) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de la Concesionaria, resolverá respecto de la procedencia de la remoción solicitada, o en su caso, determinará su no procedencia debiendo realizar la justificación jurídica respecto a dicha resolución.

VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍAS A GARGO DE LA CONCESIONARIA.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, la Concesionaria otorgará una fianza expedida por Institución autorizada para operar en México, a favor del Gobierno del Estado de Baja California, dentro de los 90 (noventa) días hábiles a partir de la fecha de que se constituya el fideicomiso, mediante el cual garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del capital de riesgo.

Esta...

Las...

VIGÉSIMA NOVENA. – CONTRAPRESTACIONES.

En los términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 13 del Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California, la Concesionaria dará una contraprestación inicial de $100, 000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales 50% serán entregados en equipo de transporte de movilidad y el otro 50% en tecnologías aplicadas a la seguridad dentro de la concesión, incorporando tecnología de punta que deberá de contar con una Plataforma de Seguridad Pública, que permita realizar acciones preventivas y de intervención inmediata de análisis estratégico en coordinación con las autoridades del Estado.

La entrega de la contraprestación del 50% relativo en equipo de transporte de movilidad será entregado a más tardar el 30 de septiembre del 2022.

La entrega de la contraprestación del 50% relativo a tecnologías aplicadas a la seguridad se entregará acorde al programa de entrega de obra.

Adicionalmente se tendrá una contraprestación del 1% (uno por ciento) anual del boletaje de la Concesión a partir del séptimo año de operación de la Concesión.

TRIGÉSIMA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

La Concesionaria se obliga a constituir el Fideicomiso de Administración **a más tardar el 30 de septiembre del 2022.** El fiduciario del fideicomiso de administración deberá ser una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada para tal efecto.

El objeto principal del Fideicomiso de Administración será administrar la totalidad de los recursos necesarios para cubrir el pago inicial, la construcción del Proyecto, los derivados de la explotación de la concesión, hasta su liquidación y extinción y garantizar a la Concesionaria el pago de las restituciones.

La...

Los...

El...

Para...

TRIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La (...)

Para (...)

Para (...)

La (...)

TRIGÉSIMA SEXTA. - RESCATE Y NULIDAD DE LA CONCESIÓN Y RESOLUCIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículo 55, fracción IV de la Ley General de Bienes, 50 fracción V 54 del Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California, la Concesión podrá ser rescatada por causa de utilidad pública. La Declaratoria de rescate hará que los bienes **del derecho de vía materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho a la posesión, control y administración del Ejecutivo del Estado y que ingresen a su**

patrimonio o al patrimonio de su propietario legítimo en los términos de la legislación aplicable. La Concesionaria tendrá el derecho de retirar y a disponer de los bienes, equipo, e instalaciones de su propiedad que haya adquirido para la operación de la Concesión.

En caso de rescate se deberá de seguir el procedimiento que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, el Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California, el presente Titulo de Concesión y la demás legislación. A efecto de salvaguardar los derechos de la Concesionaria en el procedimiento de rescate, el Ejecutivo Estatal deberá de tomar en cuenta la inversión realizada y debidamente comprobada en los términos del presente Título de Concesión y del Fideicomiso que al efecto se constituya en los términos del presente Título de Concesión.

2. En el caso de que, por cualquier motivo, la presente Concesión fuere declarada nula por resolución de la Secretaría, la Concesionaria no fuera responsable directa de las causas que generen la nulidad, se deberán proceder en los términos de la Ley General de Bienes del Estado, del Reglamento de Concesiones y la legislación aplicable. A efecto de salvaguardar los derechos de la Concesionaria, el Ejecutivo Estatal deberá de tomar en cuenta la inversión realizada y debidamente comprobada en los términos del presente Título de Concesión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESTITUCIONES Y PAGO DE FINANCIAMIENTOS

Conforme (...)

I. Pagos de Financiamientos por Terminación Anticipada no atribuida a la Concesionaria

En el caso de terminación anticipada del Título de Concesión por causas no atribuidas a la Concesionaria, y exista debidamente vigente y registrado un contrato de financiamiento a favor de la Concesionaria para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el presente Titulo de Concesión, se deberá proceder en los términos de la Ley General de Bienes del Estado, del Reglamento de Concesiones y la legislación aplicable.

II. Restitución Debido a Terminación por Caso Fortuito o fuerza Mayor

En el caso de terminación por caso fortuito o Fuerza Mayor en los términos del Título de Concesión, se deberá proceder en los términos de la Ley General de Bienes del Estado, del Reglamento de Concesiones y la legislación aplicable.

Derechos del Gobierno del Estado de Baja California

Derechos del Gobierno del Estado de Baja California

Los (...)

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

La (...)

Si debido al retraso u omisión de las autoridades competentes referidas en el párrafo anterior se produjera, siempre que la Concesionaria cumpliere con todos los trámites administrativos, la falta de cualquier permiso, teniendo como consecuencia que el diseño, la construcción, operación, explotación, mantenimiento o conservación del Tren Elevado Eléctrico se retrasara o interrumpiera, entonces la Concesionaria solicitará a la Secretaría o a la Dependencia Auxiliar su apoyo para que esta coadyuve a la obtención de los mismos, lo que traerá como consecuencia que se prorrogue por el tiempo de retraso o interrupción el término del Título de Concesión y los plazos establecidos en el Programa de Construcción, el Programa de Operación, **el Programa de Mantenimiento Menor, y/o el Programa de Conservación y Mantenimiento Mayor cualquier otro previsto en el Presente Título de Concesión.**

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA.

Para...

La...

La Concesionaria

Calle Dr. Atl No. 2080, Torre Península Piso 11, oficina 1101, Zona Rio Tijuana Baja California. C.P. 22010

Todas...

Cualquier...

La...

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.

Procedimientos Previos (...)

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior y tratándose de diferencias económicas financieras o técnicas, las partes someterán a consideración de la Comisión el acuerdo de solución para su debida suscripción. En caso de no llegar a una solución amigable, se estará a los dispuesto por la legislación aplicable.

La (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Se instruye a que se proceda en los términos previstos por el artículo 40 del Reglamento de Concesiones para el Estado de Baja California, por lo que se instruye al Presidente se proceda con la suscripción del instrumento modificatorio, y una vez realizado, lo anterior se remita para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se instruye que se emita la versión pública del presente procedimiento en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. – Notifíquese a la Concesionaria JECA RAILWAY CORPORACIÓN S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal del presente dictamen.

CUARTO. - Notifíquese a la dependencia Auxiliar Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano Y Reordenación Territorial y al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para que den seguimiento a lo determinado por esta Comisión Especial de Concesiones, y remitan sus observaciones o propuestas de ajustes de anexos y lineamientos que les fueron remitidos, debiendo remitir a esta Comisión por lo que hace la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano Y Reordenación Territorial su observaciones a más tardar el 30 de agosto del 2022, por lo que hace al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, deberá remitir su observaciones a más tardar el 31 de octubre del 2022 y por lo que hace a las Secretarías de Economía e Innovación Del Estado De Baja California, así como la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California deberán de remitir sus observaciones a más tardar el 10 de diciembre del 2022.

Así se acordó en la en las instalaciones del Secretaría General de Gobierno de la ciudad de Mexicali, siendo las 12:45 horas del día 4 de agosto de 2022, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Por el Ejecutivo del Estado

MTRO. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California
Presidente de la Comisión Especial de Concesiones

ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California e Integrante de la Comisión Especial de Concesiones

C.P. KURT IGNACIO HONOLD MORALES
Secretario De Economía e Innovación del Estado De Baja California e Integrante de la Comisión Especial de Concesiones

LIC. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
Integrante de la Comisión Especial de Concesiones

ARQ. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE
Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Integrante de la Comisión Especial de Concesiones

Por la Concesionaria

Jesús Alfredo Acosta Gómez
Administrador Único y Presidente del Concejo de Administración de JECA RAILWAY Corporación S.A. de C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL 2022, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA NOVENA, TRIGESIMA, TRIGESIMA QUINTA, TRIGESIMA SEXTA, TRIGESIMA SEPTIMA, CUADRAGESIMA CUARTA, CUADRAGESIMA QUINTA, Y QUINCUAGESIMA CUARTA, DEL TITULO DE CONCESION 02/2021 QUE OTORGO EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE LA COMISION ESPECIAL DE CONCESIONES REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, A FAVOR DEL JECA RAILWAY CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL
EN MATERIA DE LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL

Con fundamento en los artículos 14 fracción II, y 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California; 53, del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California; artículo 4 fracciones II y III incisos a) y c), VIII y último párrafo, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; artículo 10 fracción I, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022; en relación con los artículos 16 fracción I, 22, 23, 30 fracción II, 32 fracciones I, XX, XXII, XXX, XXXI, penúltimo y último párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, 9 y 11 fracciones I, II, XLI y XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

1. Que la presente Administración Pública Estatal, tiene como uno de sus propósitos establecer mecanismos más accesibles y sencillos, que no generen complicaciones que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos, minimizando cargas adicionales, por lo que se busca utilizar para fines gubernamentales herramientas tecnológicas, de fácil acceso a la gente, lo cual simplifica y agiliza los trámites y servicios públicos.

2. Que el Gobierno Estatal, tiene entre sus objetivos generales el garantizar el progreso del Estado de Baja California con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente y un gobierno innovador, de profunda convicción y calidad humana; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el estado de derecho que promueva el desarrollo sustentable de todos los ciudadanos del Estado.

3. Que es del interés de la presente Administración ampliar el acceso a los servicios gubernamentales, a través de una infraestructura tecnológica que mejore la atención a los ciudadanos, y les permita acceder de forma más sencilla a los diversos servicios que presta el Gobierno del Estado; buscando mediante la automatización que los trámites relativos a la Tarjeta de Circulación en su documento digital se substancien con mayor celeridad y certeza en beneficio de los usuarios.

4.- Que para poder conducir un vehículo de motor dentro del país, estado, incluso en el extranjero, es indispensable que el conductor cuente con licencia de conducir vigente, en el caso específico del Estado de Baja California, deberá cumplirse los términos establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular.

5.- Que el Secretario de Hacienda del Estado, de acuerdo con el artículo 4 fracciones II y III incisos a) y c), VIII y último párrafo, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, y en ejercicio de sus atribuciones emite las presentes Reglas de Carácter General; siendo las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA.- Las presentes Reglas son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer los mecanismos para facilitar y agilizar el procedimiento de revalidación de la

Licencia de Conducir para el servicio particular, a través de la expedición de la Licencia Digital que emite la Secretaría de Hacienda a través de las oficinas Recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, buscando a través de su automatización conceder mayor celeridad y certeza en beneficio de los usuarios.

SEGUNDA.- La Licencia Digital, será expedida exclusivamente para el servicio particular, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Ley y las presentes reglas.

TERCERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

1. **Base de Datos Digitales:** Es el conjunto de datos relativos a las Licencias de Conducir en documentos digitales expedidas por la Secretaría, compuesta por información y documentos digitalizados, indexados para su consulta.

2. **Código QR (Quick Response Code):** Es un código de barras bidimensional que almacena los datos codificados de la Licencia Digital, con enlace a la página electrónica oficial de la Secretaría, que permite la verificación de los datos descritos en la Regla Novena del presente ordenamiento.

3. **Dispositivo Móvil:** Es un aparato móvil, con capacidades de procesamiento, con conexión permanente o intermitente a una red, como son los teléfonos celulares inteligentes y las tabletas.

4. **Ley:** Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

5. **Licencia Digital:** Licencia de conducir expedida por la Secretaría a través de la oficina Recaudadora y/o Institución autorizada para ello, mediante documento digital, que corresponde a mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada y recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, indispensable para conducción de vehículos, que contiene los datos específicos del contribuyente. Lo anterior, en alcance al concepto de Licencia de Conducir establecido en el artículo 2 de la Ley.

6. **Revalidación:** Definición que de conformidad con el artículo 2 de la Ley, trámite que deberá realizarse como consecuencia del término de la vigencia de la licencia de conducir expedida por la autoridad competente.

7. **Oficina Recaudadora:** Las Recaudaciones de Rentas del Estado, incluyendo las Subrecaudaciones Auxiliares de Rentas.

8. **SAT BC:** Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

9. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

CUARTA.- Las personas que cuenten con Licencia de Conducir vigente en la entidad, del servicio particular podrán tramitar la expedición en la versión digital de la misma, optando por la obtención de la Licencia Digital, a través de la página electrónica oficial

https://www.bajacalifornia.gob.mx/, sin que medie pago alguno, sin modificar la vigencia de la previamente expedida.

QUINTA. - Para las personas que realicen el trámite de revalidación de Licencia Conducir en Licencia Digital, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley.

Para efecto de atender lo dispuesto por la fracción I, del artículo 46 de la antes citada Ley, que contempla la entrega de la Licencia de conducir cuya vigencia expiró para revalidación, se exime a los usuarios de cumplir con dicho requisito, por la facilidad administrativa que otorga la presente Regla.

SEXTA.- Para los supuestos contemplados en las reglas CUARTA y QUINTA, la Licencia Digital contará con validez oficial, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- Para tener acceso a la Licencia Digital, el interesado deberá ingresar a la página electrónica oficial https://www.bajacalifornia.gob.mx/ cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el ANEXO A, del presente instrumento.

OCTAVA.- Los interesados que hagan uso del servicio de revalidación de Licencia Digital, podrán validar su autenticidad e información, con el empleo del lector de Código QR integrado mediante consulta al sitio de internet que señale la Secretaría.

NOVENA.- La Licencia de Conducir en documento digital contará con la siguiente información:

1. Nombre completo del conductor;
2. Firma del conductor;
3. Domicilio del conductor;
4. Fotografía del conductor;
5. Media filiación del conductor;
6. Autoridad emisora;
7. Fecha de expedición;
8. Término de vigencia;
9. Número que corresponda a la licencia de conducir;
10. Tipo o modalidad de licencia de conducir;
11. Código de barras;
12. Requerimientos especiales para manejar;
13. Huella digital del conductor;
14. Código QR;
15. Deben contener la manifestación del interesado de ser o no donador de órganos y tejidos que en ningún caso implica el consentimiento expreso a que se refiere la Ley General de Salud, y
16. Especificaciones de seguridad que determine la Secretaría.

DÉCIMA. - La Licencia Digital contará con mecanismos de seguridad, en función del desarrollo tecnológico, como son la generación de un código QR único y personal con los

datos encriptados, mismos que podrá ser leído electrónicamente para demostrar la validez y vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. - La información y datos proporcionados por los usuarios que tramiten la Licencia Digital, serán contenidos y resguardados cumpliendo con la protección de datos personales en la base de datos correspondiente por la Secretaría a través del SAT BC.

DÉCIMA SEGUNDA.- El titular de la Licencia en documento digital, deberá portarla y mostrarla en caso de ser requerida por las autoridades competentes, a través de su dispositivo móvil.

DÉCIMA TERCERA. - La Procuraduría Fiscal del Estado de Baja California es la autoridad facultada para emitir los criterios referentes a la interpretación y aplicación de las presentes reglas.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes Reglas de Carácter General entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estarán vigentes hasta que se emitan otras que las sustituyan.

Dado en la Ciudad de Mexicali, a tres de agosto de dos mil veintidós. -

A T E N T A M E N T E

MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

ANEXO "A"

ANEXO "A" DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LICENCIA DIGITAL

[redacted]

El presente Anexo "A", tiene como objetivo principal establecer los procesos que deberá de llevar acabo los usuarios bajacalifornianos, para efectos de tener acceso para lo obtención de licencia digital. Lo anterior, como consecuencia del avance de las nuevas tecnologías de información y telecomunicaciones las cuales modernizan los procesos tradicionales conforme a las exigencias de la sociedad, revolucionando sus actividades y la forma de la prestación de servicios gubernamentales, fomentando nuevas maneras y alternativas para mejorar y simplificar los trámites administrativos, distancias y tiempo.

En efecto, la automatización en los procesos de los servicios que presta la Administración Estatal un esfuerzo enfocado en fortalecer y simplificar, con un uso de la tecnología de punta, salvaguardando la seguridad del manejo de la información.

En este contexto, se estima necesario aprovechar las plataformas e infraestructura tecnológica que cuenta la administración pública, instaurando y consolidando las herramientas y las estrategias de modernización administrativa para que se traduzcan en resultados de innovación, transparencia y calidad de la gestión pública.

[redacted]

El usuario con el propósito de obtener la licencia digital deberá llevar acabo los diversos pasos que se despliegan en la página oficial del Ejecutivo del Estado, tal y como se señala a continuación:

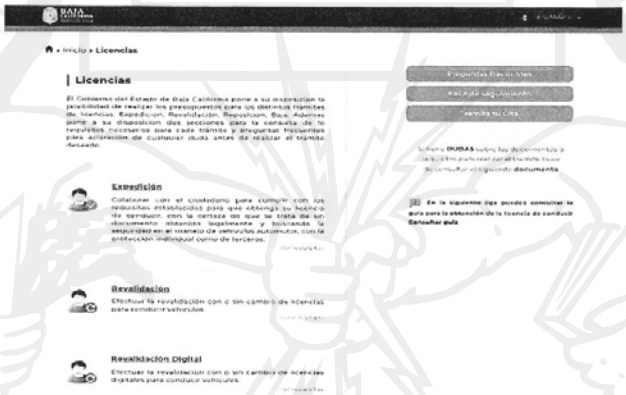
Paso 1: Acceder al sitio, https://www.bajacalifornia.gob.mx/, eligiendo posteriormente la sección **trámites y servicios**, misma que lo reemitirá a la página: http://retys.bajacalifornia.gob.mx/.



Trámites y Servicios

Una vez que el usuario sea redirigido **http://retys.bajacalifornia.gob.mx/,** accederá al primer paso para iniciar el trámite para la obtención de la licencia digital, al seleccionar la opción **Licencia de Conducir** y oprimir en **Revalidación Digital.**

A continuación, accederá a la **generación del trámite**, como se detalla a continuación



Paso 2: Generar trámite, el cual el usuario deberá realizar la acción de búsqueda ingresando el número de licencia de conducir, tipo de licencia, fecha de nacimiento y de expedición de su licencia.

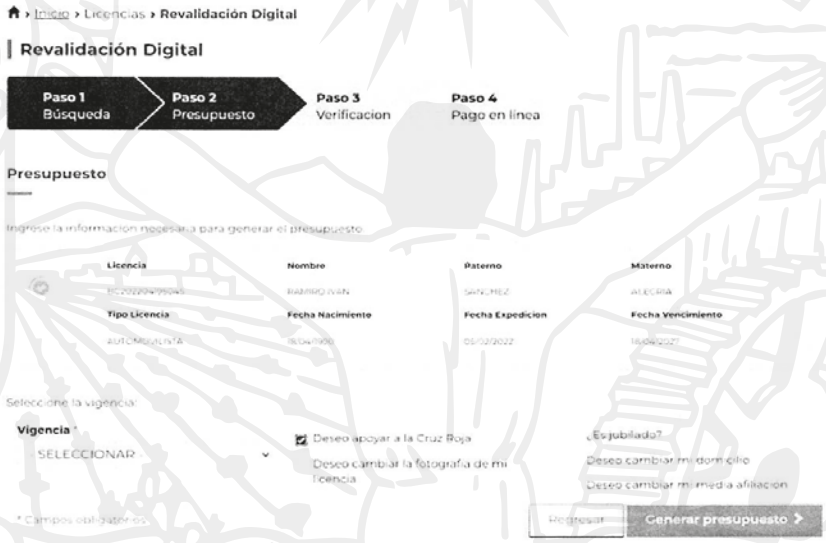


Posteriormente, oprimirá a continuación el botón **Buscar** para obtener la información de su licencia de conducir.

Paso 3: Generar Presupuesto Una vez realizado las acciones anteriores, deberá seleccionar una o varias de las siguientes opciones para poder generar el presupuesto de su revalidación.

- Si desea donar a la cruz roja
- Si es jubilado
- Seleccione la vigencia de la licencia de conducir solicitada
- Desea cambiar la fotografía
- Desea cambiar su domicilio

Si, solo realiza la selección de que desea donar a la cruz roja, ser jubilado en su caso, y la vigencia de la licencia de conducir solicitada, el usuario oprimirá el botón **generar presupuesto.**



[redacted]

En caso de seleccionar cambiar fotografía, cambio de domicilio, o ambas, se desplegará un aviso mediante el cual se le exhortará generar una cita y realizar los cambios en las oficinas de la Recaudación de Rentas más cercana, para efectos de actualizar sus datos, generando una cita en la fecha y hora disponible.



Puede Consultar el nuestro sitio web para más información de la ubicación de nuestras oficinas de recaudación:

https://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/Conocenos/domicilios

Una vez que el usuario oprima el botón **generar presupuesto,** le será mostrada una pantalla con el despliegue del presupuesto y la posibilidad de imprimirlo o continuar con el trámite.



Presupuesto de Revalidación Digital de Licencias

¡Atención! Este presupuesto tiene una vigencia hasta el **14 de julio del 2022**
Nota: El costo puede variar dependiendo a los datos que usted selecciono o capturo.

Licencia	Nombre	Paterno	Materno

Tipo Licencia	Trámite
AUTOMOVILISTA	Revalidación Digital

Concepto	Inciso	Importe
REVALIDACION AUTOMOVILISTA POR5 AÑOS	4301012	
REC. AJENAS-CRUZ ROJA MEXICANA LICENCIAS	T219029	
REDONDEO EN PAGOS EFECTUADOS	T232001	

Total a pagar $

Imprimir presupuesto | Continuar >

Una vez que se despliegue los conceptos y montos a pagar podrá continuar con el trámite oprimiendo el botón **Continuar.**

Paso 4: Verificación, Posteriormente recibirá un código de validación al correo electrónico y al teléfono móvil registrado en su anterior trámite de licencia de conducir, una vez recibido ingresará el código y oprimirá **verificar** para continuar con el trámite.

[redacted]



Si el código de validación es incorrecto, se mostrará una ventana con el siguiente mensaje.



En el caso, de que el código haya expirado, se mostrará una ventana con el siguiente mensaje.

[redacted]



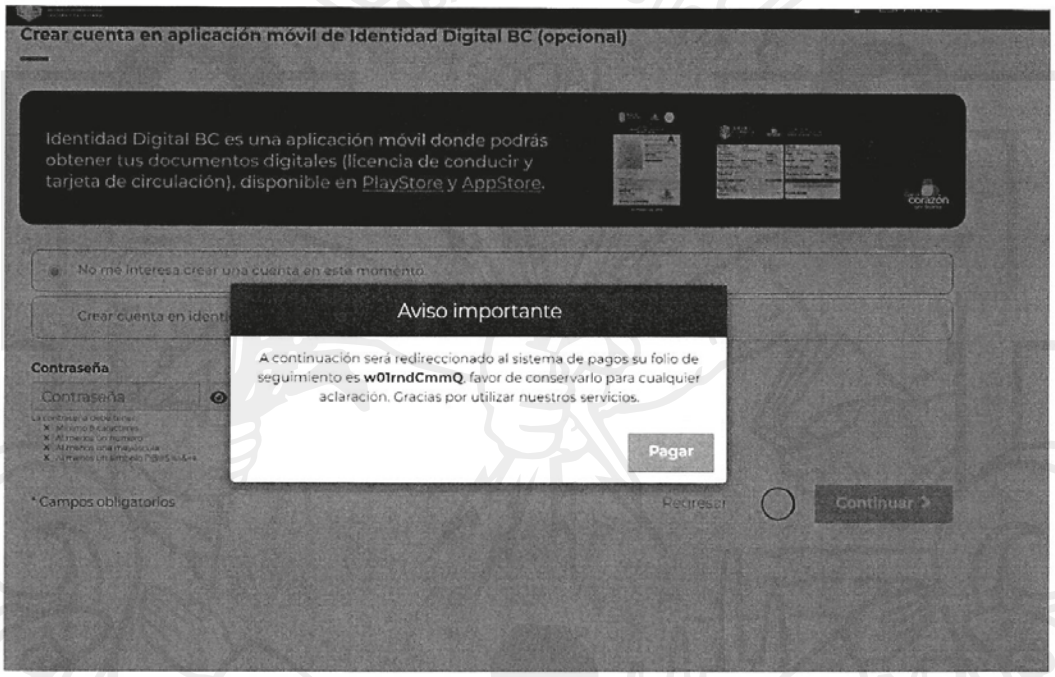
Si no recibe el código de verificación en los medios electrónicos antes mencionados, deberá acudir a las oficinas de la Recaudación de Rentas más cercana, para efectos de actualizar sus datos, generando una cita en la fecha y hora disponible.

Ahora bien, en el caso del código de validación es correcto, se mostrará una ventana con un mensaje de éxito.

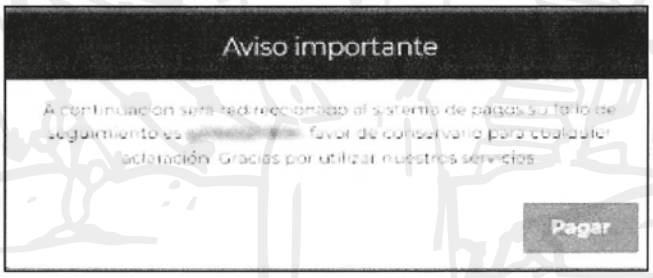


Y, oprimirá el botón **Continuar** para seguir con su trámite.

Paso 5: Posteriormente, se genera el folio de su trámite, mismo que deberá ser resguardado, dado que será esté el que utilizará para conocer el estado en el que se encuentra su trámite, así como para generar en caso de robo o extravío de nueva cuenta su documento de licencia digital.



Una vez leído el aviso importante oprimirá en **Procesar y Continuar**, generándose un folio de su trámite, el cual utilizará para conocer el estado en el que se encuentra su trámite.



Consecutivamente, oprimirá **Pagar** para ser redireccionado al sistema de pagos.

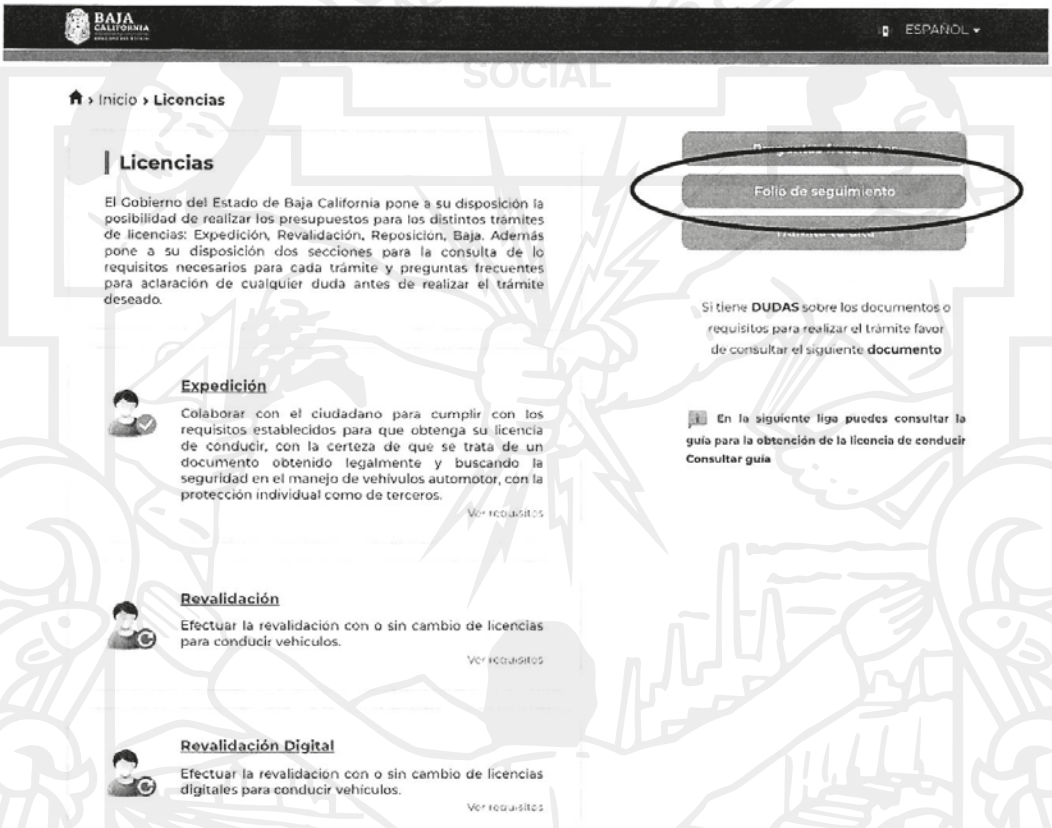
Paso 6: Pago en línea, de la Ventanilla BC lo redirige al sistema de pagos de **trámites y servicios** en línea de Gobierno del Estado de Baja California. En esta sección solo podrá seleccionar la opción de pago en Moneda Nacional con tarjetas de crédito o débito (Visa o MasterCard).

Una vez que seleccionó la opción de pago, deberá presionar el botón **"Confirmar forma de pago".**



Una vez aceptado el pago, el cual deberá reflejarse en los minutos siguientes, se desplegará la licencia digital en su versión provisional, posterior a dicho paso, se podrá consultar el estatus del trámite, en la sección de **consulta de trámite**, ingresando el folio asignado y resguardado por el usuario para dar seguimiento de su trámite.

Paso 7: Consulta de Trámite, deberá ingresar a la sección de Folio de seguimiento para ver información de su trámite de su licencia digital.

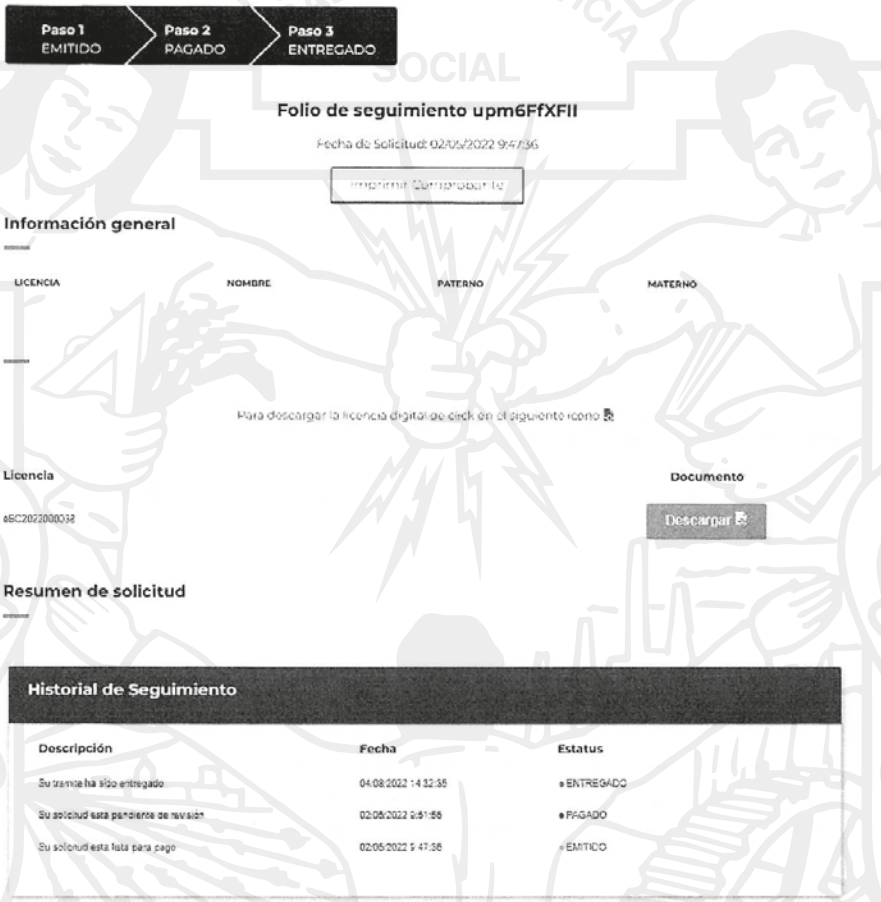


- Ingrese el folio de seguimiento que se le proporcionó al pagar su trámite
- Complete el valor tecnológico (Captcha)
- Oprima el botón Buscar para obtener información del trámite



Una vez realizado el pago el usuario puede descargar su licencia digital en la sección, **Descargar.**

[redacted]



ANEXO "A" DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LICENCIA DIGITAL

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

[redacted]

Licencia digital



Los interesados que hagan uso del servicio de revalidación de licencia digital podrán validar su autenticidad e información, con el empleo del lector de Código QR integrado en el documento, podrá ser leído electrónicamente o bien mediante consulta al sitio de internet que señale la Secretaría de Hacienda del Estado.

Transformación de licencia física a digital.

Las personas que cuenten con licencia física, podrán transformarla en licencia digital sin que medie pago alguno, la cual contará con la vigencia de la previamente expedida, de la siguiente manera:

Paso 1: Acceder al sitio, https://www.bajacalifornia.gob.mx/, eligiendo posteriormente la sección **trámites y servicios**, misma que lo reemitirá a la página: http://retys.bajacalifornia.gob.mx/.

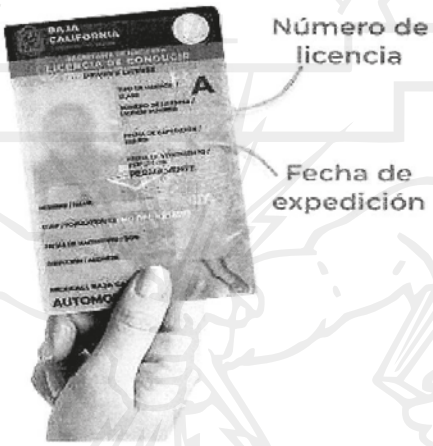


Trámites y Servicios

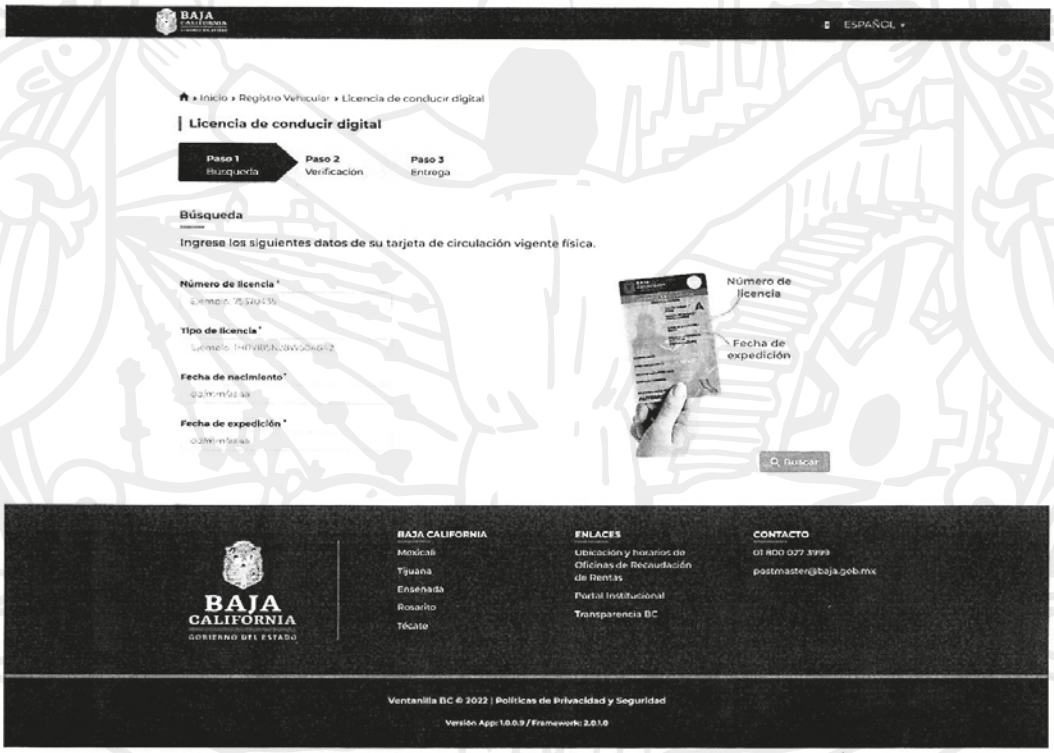
Una vez que el usuario sea redirigido http://retys.bajacalifornia.gob.mx/, accederá al primer paso para iniciar el trámite, al seleccionar la opción **Licencias** y oprimir en **Transformación de licencia física a digital**, ingresando el número de licencia, tipo de licencia, fecha de nacimiento y fecha de expedición.


BAJA CALIFORNIA
ESPAÑOL
Inicio › Licencias
Licencias
El Gobierno del Estado de Baja California pone a su disposición la posibilidad de realizar los presupuestos para los distintos trámites de licencias: Expedición, Revalidación, Reposición, Baja. Además pone a su disposición dos secciones para la consulta de los requisitos necesarios para cada trámite y preguntas frecuentes para aclaración de cualquier duda antes de realizar el trámite deseado
Preguntas frecuentes
Folio de seguimiento
Tramita tu Cita
Si tiene DUDAS sobre los documentos o requisitos para realizar el trámite favor de consultar el siguiente documento
En la siguiente liga puedes consultar la guía para la obtención de la licencia de conducir
Consultar guía
Expedición
Colaborar con el ciudadano para cumplir con los requisitos establecidos para que obtenga su licencia de conducir, con la certeza de que se trata de un documento obtenido legalmente y buscando la seguridad en el manejo de vehículos automotor, con la protección individual como de terceros.
Revalidación
Efectuar la revalidación con o sin cambio de licencias para conducir vehículos.
Revalidación digital
Efectuar la revalidación con o sin cambio de licencias digitales para conducir vehículos.
Transformación de licencia física a digital
Digitalizar licencias de conducir físicas vigentes.

[redacted]



Una vez ingresada la información anterior, procederá a oprimir en la opción **buscar.**

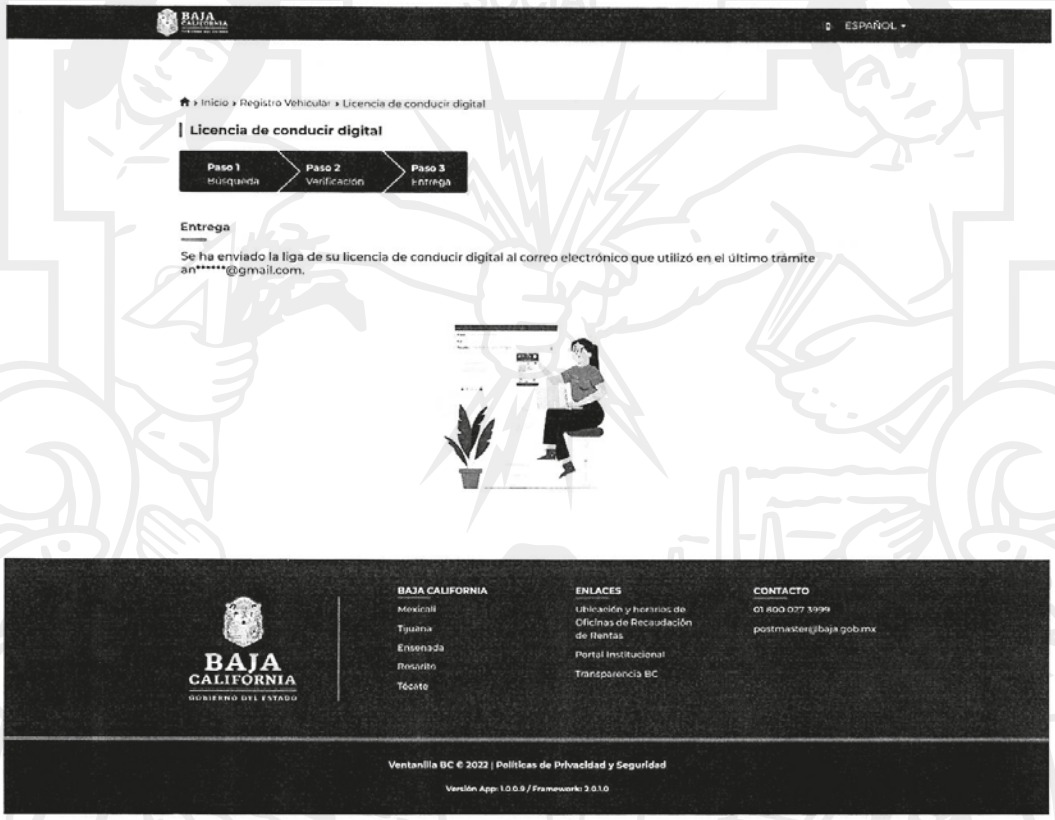


ANEXO "A" DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LICENCIA DIGITAL

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

[redacted]

Paso 2: Entrega de la licencia digital, en el correo electrónico que utilizó en el último trámite recibirá un enlace en donde se desplegará su licencia digital.



[redacted]

Licencia digital



ANEXO "A" DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LICENCIA DIGITAL

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

[redacted]

Paso 3: Si no recibió el enlace de su licencia digital al correo electrónico que utilizó en el último trámite, **deberá** acudir a las oficinas de la Recaudación de Rentas más cercana, para efectos de actualizar sus datos, generando una cita en la fecha y hora disponible.



No se ha encontrado información con el teléfono ingresado, por lo que tendrá que agendar una cita para realizar este trámite.

Agendar

Puede Consultar el nuestro sitio web para más información de la ubicación de nuestras oficinas de recaudación:

https://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/Conocenos/domicilios

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:	$ 3,548.73
2.- Ejemplar de la semana:	$ 59.81
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:	$ 70.99
4.- Ejemplar de años anteriores:	$ 89.22
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.	$ 127.75

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana: $ 3,452.01

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana: $ 4,992.61

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno
de Tijuana
Calle Perimetral (Canada) # 7125,
3a. Etapa, Zona Urbana Rio Tijuana
Tel.: (664) 683-4885
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno
de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar # 2004,
Fracc. Villa Turística
Tel.: (661) 614-9740 y
(661) 614-9704 Ext. 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno
de Ensenada
Carretera Transpeninsular,
Ensenada-La Paz # 6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel.: (646) 172-3047, Ext. 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx

Delegación de Gobierno
de Tecate
Misión De Santo Domingo # 1016,
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext. 7509
Tecate, B.C.